



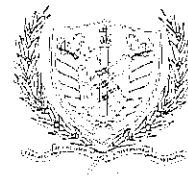
ACUERDO N° 49
-30 de junio de 2021-

"Por medio del cual se deroga el párrafo del artículo 1° del Acuerdo N° 01 del 25 de enero de 2018 del Consejo Académico"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- A. Que la ley 1448 de 2011 del Gobierno Nacional "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 51 que las universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.
- B. Que el Consejo Académico mediante Acuerdo N° 01 del 25 de enero de 2018, asignó a los bachilleres **víctimas del conflicto armado interno**, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad, un (1) cupo en los programas de pregrado de la Institución, con excepción de los programas del área de la salud hasta tanto el Ministerio de Salud flexibilizara las exigencias en el número de cupos, según lo dispuso el párrafo del artículo 1°.
- C. Que de acuerdo con el Decreto N° 1330 de 2019, artículo 2.5.3.2.10.2 las Instituciones de Educación Superior Públicas, a través de sus órganos de gobierno, son competentes para modificar las condiciones de calidad de sus programas académicos con las cuales se le otorgó el registro calificado, entre esas condiciones, aquellas relacionadas con los cupos de los programas del área de la salud, los cuales, tendrán en cuenta la capacidad autorizada de los escenarios de prácticas según lo señala el párrafo 2° del artículo 2.5.3.2.8.2.2 ibídem.
- D. Que el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, con el objeto de promover el acceso de bachilleres **víctimas del conflicto armado interno**, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad, a los programas del área de la salud de la Institución, en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 presentó a consideración del Consejo Académico, propuesta de derogatoria del párrafo del artículo 1° del Acuerdo N° 01 del 25 de enero de 2018, teniendo en cuenta que dichos cupos no son adicionales y estarán conforme a lo autorizado con el Registro Calificado de los programas del área de la salud.



- E. Que el artículo 32 del Acuerdo No.40 del 5 de diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena), establece que es competencia del Consejo Académico decidir acerca de las políticas académicas en lo referente al personal estudiantil, entre otros.
- F. Que el Artículo 11 del Acuerdo No. 14 del 11 de diciembre de 2009 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena – Reglamento Estudiantil Vigente – establece que el Consejo Académico de la Universidad establecerá el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas, en los períodos académicos.
- G. Que el Consejo Académico en sesión ordinaria virtual del 30 de junio de 2021, encontró pertinente y necesario aprobar la propuesta presentada, por lo que,

ACUERDA

Artículo 1º.- Derogar el párrafo del artículo 1º del Acuerdo N° 01 del 25 de enero de 2018 expedido por el Consejo Académico.

Artículo 2º.- Fijar en todos los programas de pregrado de la Institución, un (1) cupo para bachilleres **víctimas del conflicto armado interno**, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Parágrafo. El cupo especial que trata en este artículo, otorgado en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, hace parte del total de cupos autorizados con el Registro Calificado del respectivo Programa y en ningún caso constituye cupo adicional.

Artículo 3º.- Establecer que las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 01 del 25 de enero de 2018, conservan su vigencia y aplicabilidad.

Artículo 4º.- En contra del presente Acuerdo no proceden recursos en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 30 días del mes de junio del año 2021.


EDGAR PARRA CHACÓN
Presidente


KATIA JOLY VILLARREAL
Secretaria